



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el escrito de tutela refiere el accionante que con anterioridad había presentado acción de tutela por los mismos hechos en la cual se le tutelaron sus derechos fundamentales, sin aportar copia de la misma ni señalar ante que despacho judicial se adelantó. Que por el incumplimiento por parte de la Unidad Nacional de Protección se dispuso a interponer esta nueva acción.

De acuerdo con lo anterior se entablo comunicación vía telefónica con la oficina de apoyo judicial para que se informara sobre la existencia de otra acción constitucional con las mismas partes, informado que por medio de acta de reparto 10473 se le asignó al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, en abril del año inmediatamente anterior. Queda para proveer. Buenaventura - Valle, febrero 19 de 2024.

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 067
Proceso: Acción de tutela
Accionante: José Luis Torres Cuero
Accionada: Unidad Nacional de Protección
Radicación: 76-109-31-03-003-**2024-00010-00**

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el señor **JOSÉ LUIS TORRES CUERO**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la vida y a la seguridad personal por parte de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)**.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

Sobre la finalidad de la medida preventiva en tutela dijo la Corte Constitucional en la sentencia T-125 de 1994:

“La necesidad de evitar que se consume un perjuicio irremediable, como consecuencia de la acción u omisión de un particular, respecto del cual el solicitante se encuentra en condiciones de subordinación o indefensión,

autoriza la adopción de medidas preventivas por parte del juez constitucional. De otra forma, los derechos constitucionales carecerían de eficacia práctica frente a particulares, en estas específicas circunstancias”.

En el presente caso y sin que ello signifique prejuzgamiento, estima el Juzgado que no se reúnen las condiciones para que se proceda a decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, por cuanto, no hay suficientes elementos de juicio para determinar la procedencia de la misma, pues si bien es cierto invoca se le protejan derecho a la vida y a la seguridad personal, del escrito de tutela se infiere que pretende que el Despacho judicial ordene a la entidad accionada de cumplimiento a un fallo de tutela adelantado en otro despacho judicial y además se emita una orden judicial contra un hecho o acto administrativo de asignación de un vehículo o repare el que ya fue asignado, por lo que no se denota que aquello ponga en eminente peligro la vida del accionante, ni se cause un perjuicio irremediable, más cuando cuenta con el esquema de protección asignado.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por **JOSÉ LUIS TORRES CUERO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal contra la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)**.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, para que remita a este despacho el link de la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ LUIS TORRES CUERO en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP), en el improrrogable término de dos (2) días.

SEGUNDO: VINCULAR a las la **PROCURADURÍA GENERAL NACIONAL**, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** y la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas para el efecto.

Anéxese a la remisoria copia del escrito de Tutela.

TERCERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, puesto que ante el breve término con que se cuenta para resolver de fondo sobre la solicitud de amparo, no se advierte su necesidad, ni su aptitud para evitar que conjure un perjuicio de carácter irremediable.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
Juez

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe0d318b074803dfac2dc5d3a9120f7fed8ad1be94f24be0bb3418aab5c03a3**

Documento generado en 19/02/2024 12:02:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>